



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

Cd. Victoria, Tamaulipas a 11 de agosto del año 2025

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
11 AGO 2025

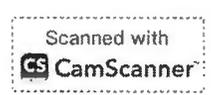
HONORABLE DIPUTACION PERMANENTE:

HORA ANEXO RECIBI
13:25 pm
Alberto Castillo

El suscrito Diputado Alberto Moctezuma Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la 66 legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para para presentar Iniciativa con proyecto Decreto mediante el cual se expide la **Ley para el Mantenimiento, Limpieza y Desmalezado Obligatorio de Predios Urbanos y Rurales en el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El bienestar y la salud de la población constituyen un principio fundamental que debe regir la actuación del Estado en todas sus dimensiones. La salud pública no solo se garantiza mediante la atención médica, sino también mediante la prevención de enfermedades y la eliminación de riesgos que ponen en peligro la vida de las y los ciudadanos.





ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

En los últimos años, nuestro país y, en particular, el Estado de Tamaulipas, han enfrentado graves problemas derivados de la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores, especialmente el mosquito *Aedes aegypti*, responsable de la transmisión del dengue, el zika y el chikungunya. Estas enfermedades han provocado afectaciones significativas en la salud de la población, con hospitalizaciones, incapacidades temporales e incluso pérdida de vidas humanas.

De acuerdo con reportes de las autoridades sanitarias, una de las principales causas de la proliferación de mosquitos transmisores de estas enfermedades se encuentra en la existencia de predios baldíos o en estado de abandono, así como lotes habitacionales y comerciales sin mantenimiento, los cuales acumulan maleza, hierba, cacharros y aguas estancadas que se convierten en criaderos ideales para el desarrollo de los vectores.

Esta situación se agrava cuando los propietarios o poseedores de dichos predios omiten su responsabilidad de mantenerlos limpios, desmalezados y libres de objetos o condiciones que propicien la reproducción de mosquitos.

La negligencia en el cumplimiento de esta obligación no solo representa una falta administrativa, sino que se traduce en un riesgo colectivo que vulnera directamente el derecho a la salud de la comunidad, protegido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

La prevención del dengue, zika y chikungunya no puede depender únicamente de campañas gubernamentales, sino que requiere de la participación corresponsable de la sociedad.

Por ello, es indispensable establecer medidas legales firmes que promuevan y, en su caso, obliguen al cumplimiento de las disposiciones en materia de limpieza de predios, contemplando sanciones ejemplares para quienes, por negligencia o desinterés, pongan en riesgo la salud pública.

Además de lo anterior, debemos tomar en cuenta que, dentro de los lotes baldíos y casas deshabitadas son utilizados frecuentemente como refugio para personas en situación de calle, o para la realización de actividades delictivas, como el consumo y venta de drogas, robos y vandalismo.

Por lo que, vemos indispensable generar las herramientas adecuadas para fortalecer la sensibilización y educación, tanto para los dueños de predios abandonados como a la comunidad, sobre los riesgos que implica una mala gestión de los terrenos

En síntesis, la presente iniciativa de ley propone tipificar como infracción sancionable, la omisión de desmontar, desmalezar y mantener limpios los predios urbanos y suburbanos, con el propósito de prevenir la propagación de enfermedades transmitidas por mosquitos. Además, busca otorgar facultades a las autoridades municipales y de salud para intervenir, notificar, multar y, en su caso, realizar acciones



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

de limpieza subsidiarias, repercutiendo los costos al propietario o poseedor responsable.

Esta medida permitirá mejorar la calidad de vida en las comunidades, prevenir riesgos sanitarios y fortalecer el sentido de responsabilidad de los dueños de estos predios.

Por otro lado, con esta reforma, se atiende el mandato de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular el **ODS 3: Salud y Bienestar**, que llama a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, así como el **ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles**, que plantea la necesidad de generar entornos urbanos seguros, saludables y resilientes.

En consecuencia, esta iniciativa no busca únicamente sancionar, sino **prevenir riesgos, proteger la salud pública y fomentar la corresponsabilidad social**, para que ningún acto de omisión individual se convierta en un peligro colectivo para nuestras familias y comunidades.

En diversas localidades de Tamaulipas, la proliferación de predios baldíos, lotes en desuso y terrenos rurales abandonados, cubiertos de maleza, hierba seca y basura, genera riesgos significativos para la salud pública, la seguridad ciudadana y el medio ambiente.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

Bases jurídicas de la propuesta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 4º:** Derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano.
- **Artículo 115 fracción III:** Facultades de los municipios en materia de reglamentación de limpieza de lotes.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

- **Artículo 8:** Derecho de los tamaulipecos a la protección de la salud.
- **Artículo 16:** Deber de las autoridades de garantizar entornos saludables y seguros.

Leyes Estatales Vigentes

- **Ley de Salud de Tamaulipas**, artículos 110 y 111, sobre la prevención de riesgos sanitarios.
- **Código Municipal de Tamaulipas**, artículo 140, que facultan a los ayuntamientos para vigilar la limpieza urbana.

Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible

Esta propuesta contribuye a:

- **ODS 3:** Garantizar una vida sana (prevención de enfermedades vectoriales).



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

- **ODS 11:** Ciudades y comunidades sostenibles (ordenamiento urbano).
- **ODS 15:** Vida de ecosistemas terrestres (reducción de incendios y degradación ambiental).

Finalmente, es preciso señalar que, en la actualidad, los municipios aplican **reglamentos aislados** para la limpieza de predios, generando **inequidad en sanciones y poca efectividad**.

Por lo antes expuesto y convencidos de que su aprobación de este nuevo ordenamiento jurídico contribuirá de manera significativa a la **disminución de riesgos sanitarios**, a la **protección del derecho humano a la salud** y al **fortalecimiento de la seguridad pública**. Me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESMALEZADO OBLIGATORIO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. - Se expide la Ley para el Mantenimiento, Limpieza y Desmalezado Obligatorio de Predios Urbanos y Rurales del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

**LEY PARA EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESMALEZADO
OBLIGATORIO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley
Garantizar la limpieza y seguridad sanitaria de predios urbanos y rurales, mediante la obligación de chapoleo, desmalezado y retiro de basura.

Artículo 2. Sujetos Obligados
I. Propietarios de lotes urbanos y rurales.
II. Poseedores legales o quienes tengan derecho de uso.
III. Administradores de fraccionamientos en construcción o áreas industriales desocupadas.

Artículo 3. Autoridades Competentes
I. Ayuntamientos, a través de Servicios Públicos, Ecología y Protección Civil.
II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado.
III. Coadyuvancia de la Secretaría de Salud en temas de riesgo sanitario, seguridad pública.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

- I. Limpiar y chapolear los predios al menos tres veces al año.
- II. Retirar y disponer adecuadamente la basura y maleza.
- III. No realizar quemas sin autorización de Protección Civil.

Artículo 5. Procedimiento de Inspección

1. La autoridad municipal realizará inspección visual del predio.
2. Emitirá notificación con un plazo de 5 a 10 días hábiles para corregir la omisión.
3. Si persiste el incumplimiento, se procederá a la limpieza forzosa con cobro al propietario.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 6. Multas y Medidas Correctivas

- I. Amonestación por escrito, en la primera falta.
- II. Multa de 20 a 100 UMA, según reincidencia y riesgo.
- III. Cobro de gastos por limpieza forzosa.
- IV. Registro de reincidencia en el expediente catastral del predio.
- V. Exclusión de descuentos en pago del predial.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

Artículo 7. Destino de Recursos

El ingreso por multas será destinado a:

- Campañas de limpieza y control de vectores.
- Equipamiento de brigadas municipales de desmalezado.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN

Artículo 8. Campañas de Concientización

Los Ayuntamientos promoverán:

- Jornadas de limpieza comunitarias.
- Difusión de medidas preventivas en escuelas y colonias.
- Capacitación sobre manejo responsable de residuos de poda.

Artículo 9. Incentivos a Cumplimiento

Los municipios podrán otorgar:

- Descuentos en impuesto predial a predios sin incidencias.
- Reconocimientos públicos como incentivo a la cultura ambiental.



ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
Diputado local

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Segundo. Los Ayuntamientos contarán con 90 días naturales para adecuar sus reglamentos.

Tercero. La primera campaña estatal de difusión y concientización se realizará en los 60 días posteriores a su entrada en vigor.

Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 11 días del mes de agosto
de 2025

ATENTAMENTE

ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA